UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 2823 -2025-UNSCH-CU

Ayacucho, 11 DIC 2025

VISTOS:

El Proveído N° 3482-2025-R del Rectorado, el Memorando N° 800-2025-FIMGC-UNSCH de la Facultad de Ingeniería de Minas, Geología y Civil, el Memorando N° 1672-2025-VRAC-UNSCH del Vicerrectorado Académico, el Memorado N° 641-2025-DGA-VRAC/UNSCH de la Dirección de Gestión Académica y el Informe Legal Nº 243-2025-UNSCH-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre recurso de reconsideración interpuesto por Niel Patrick Manrique Jorge contra la Resolución del Consejo Universitario Nº 965-2024-UNSCH-CU; y

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 965-2024-UNSCH-CU, de fecha 18 de marzo de 2024, se desestimó la petición de autorización para la obtención de título profesional en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga planteada por Niel Patrick Manrique Jorge, Bachiller en Ingeniería de Sistemas e Informática de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática;

Que, a treves del escrito de registro Nº 2424346, de fecha 20 de abril de 2024, Niel Patrick Manrique Jorge, Bachiller en Ingeniería de Sistemas e Informática de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática ha interpuesto el recurso de reconsideración contra la Resolución del Consejo Universitario Nº 965-2024-UNSCH-CU;

Que, con Resolución del Consejo Directivo N° 050-2018-SUNEDU/CD, de fecha 30 de mayo de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria otorgó la licencia institucional a la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga para ofrecer el servicio educativo superior universitario con una vigencia de 06 años;

Que, el artículo 219º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, con Informe Legal N° 243-2025-UNSCH-OAJ, de fecha 15 setiembre de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica ha mencionado que en el Capítulo XI del Estatuto vigente de la Universidad, no se ha establecido, dentro del régimen de estudios, otra modalidad de prestación del servicio, sea esta semi presencial o a distancia en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; por lo que la Universidad no brinda el servicio educativo en la modalidad semipresencial o a distancia en el nivel de pregrado;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

"N° 2823 -2025-UNSCH-CU

Que, con Memorando N° 641-2025-DGA-VRAC/UNSCH, de fecha 28 de setiembre de 2025, la Dirección de Gestión Académica ha emitido opinión técnica respecto a la procedencia o improcedencia del expediente de titulación del señor Niel Patrick Manrique Jorge, quien curso sus estudios en la Universidad Peruana de Ciencias e Informática bajo la modalidad semipresencial. Conforme lo regulado en el Capitulo XI del Estatuto vigente de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, en ese entender el recurrente cursó estudios en la Universidad Peruana de Ciencias e Informática bajo la modalidad semipresencial. La Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga no brinda dicha modalidad de estudios, conforme a la licencia institucional otorgada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 050-2018-SUNEDU/CD;

Que, en consecuencia, debe declarase improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por Niel Patrick Manrique Jorge, contra la Resolución del Consejo Universitario Nº 965-2024-UNSCH-CU, en aplicación al principio de legalidad;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 270°, numeral 22 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 26 de noviembre de 2025;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por NIEL PATRICK MANRIQUE JORGE, contra la Resolución del Consejo Universitario Nº 965-2024-UNSCH-CU, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. EMILIO GERMAN RAMÍREZ ROCA
Rector

Abog. FELIX EMILIO SALAZAR MARIÑO
Secretario General

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 2823 -2025-UNSCH-CU

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorado Académico
Facultad de Ingeniería de Minas, Geología y Civil
Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Dirección de Gestión Académica
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Comunicación e Imagen Institucional
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Presupuesto
Unidad de Recursos Humanos
Interesado
Archivo

FESM/wvgs